



Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Tenango del Aire

Continuidad y Progreso
TENANGO
del Aire

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024



© Ayuntamiento de Tenango del Aire, administración 2022-2024
Unidad de Transparencia
Calle Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, Tenango del Aire, Estado de México,
C.P. 56780, Palacio Municipal.

Teléfono: 5979825400

Correo Institucional: tenangodelairepresidencia2224@gmail.com
tenangodelaireut2224@gmail.com

Junio de 2022.

Impreso y hecho en Tenango del Aire.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se otorgue el crédito correspondiente a la fuente



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Índice

TITULO PRIMERO.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO I	4
DENOMINACION	4
TITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	6
CAPITULO I DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	6
CAPITULO II DEL COMITÉ	7
CAPÍTULO III DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS.....	8
TITULO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	8
CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES	8
CAPITULO II	9
DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA Y EL GOBIERNO ABIERTO.....	9
CAPITULO III.....	9
DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA	9
TITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	10
CAPITULO I REGLAS COMUNES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.....	11
CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	11
TITULO QUINTO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	13
TITULO SEXTO CAPACITACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	14
----- TRANSITORIOS -----	15

GOBIERNO MUNICIPAL • 2022-2024



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DENOMINACION

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general para el H. Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México y tiene por objeto regular la integración, el funcionamiento y las atribuciones de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Tenango del Aire, México. De conformidad y en cumplimiento con el artículo 6 y 8, y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de Orden Público, Interés Social y de Derecho Humano, cuya finalidad es garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales y sensibles del Municipio, dicha información emana de sus entes Públicos, Dependencias, Secretarías, Coordinaciones, Direcciones, Institutos, Unidades Administrativas, Organismos Desconcentrados, Organismos Descentralizados Municipales, Empresas Paramunicipales y cualquier otra Entidad que administre o maneje recursos del Municipio.

ARTÍCULO 3.- Se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, mismo que se constituye como la instancia del Municipio; de carácter especializado y consultivo para garantizar a toda persona el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales y sensibles del Municipio, por lo cual le Corresponderá al Ayuntamiento aprobar y evaluar el plan de fortalecimiento de la transparencia Municipal.

ARTÍCULO 4.- El presente reglamento es de observancia obligatoria y aplicación general en todo el territorio Municipal, para todos los Servidores Públicos y los Entes Públicos Municipales y toda persona de Derecho público o privado que en el desempeño de sus actividades ejerza recursos Municipales.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este Reglamento en lo sucesivo, se entenderá por:

I.- Archivo: Conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

II.- Áreas Responsables: Se refiere a las dependencias de la administración pública municipal de Tenango del Aire, tales como Presidencia, Sindico,



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

Regidores, Secretario del Ayuntamiento, Direcciones, Coordinaciones, Jefes de Área, Titulares de Área y Órganos Descentralizados del municipio de Tenango del Aire, Estado de México, que en cumplimiento de sus atribuciones generen, administren o posean información bajo su resguardo o realicen tratamiento a los datos personales;

III.- Aviso de Privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier formato que genere el área responsable del resguardo de los datos personales, con el propósito de informarle del tratamiento al que serán cometidos los datos personales del ciudadano;

IV.- Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno: Documento físico, electrónico o en cualquier formato que genere el área responsable del resguardo de los datos personales, con el propósito de informarle del tratamiento al que serán cometidos los datos personales del ciudadano;

V.- Clasificación: Proceso mediante el cual se determina que la información en poder de las áreas del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, se encuentran en los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de transparencia;

VI.- Comité: Se refiere al comité de transparencia del Municipio de Tenango del Aire, Estado de México;

VII.- Datos Personales: Es toda aquella información concerniente a una persona física o identificable, esto bajo los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos Obligados del Estado de México;

VIII.- Derechos ARCO: Se refiere a los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;

IX.- Expediente: Unidad documental que se constituye por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite;

X.- IPOMEX: Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense;

XI.- Obligaciones de Transparencia Comunes: Se refiere a la información que se debe poner a disposición de la ciudadanía en una manera sencilla, precisa y entendible en el sistema IPOMEX de acuerdo a las funciones, atribuciones, funciones y políticas que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

XII.- SAIMEX: Sistema de Acceso a la Información Mexiquense;

XIII.- Servidor Público Habilitado: Persona encargada de dar contestación y a las solicitudes de información turnadas por la Unidad de Transparencia, la misma se encarga de fundamentar y motivar la clasificación de la información;

XIV.- Versión Pública: Sistema de Acceso a la Información Mexiquense;



TITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPITULO I

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 6.- La Unidad de Transparencia es la encargada de coordinar las acciones gubernamentales y estratégicas en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Gobierno Abierto, garantizar el cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Actualizar y mantener vigentes las obligaciones comunes en el portal llamado IPOMEX (Información Pública de Oficio Mexiquense). Dar trámite de manera interna a las solicitudes de acceso a la información pública. Realizar el procedimiento de reconocimiento de que la información solicitada sea reservada o confidencial. Asesorar a cualquier ciudadano o servidor público del Ayuntamiento de Tenango del Aire que lo solicite para propiciar la correcta aplicación de la normatividad vigente en la materia, así como realizar lo siguiente;

- I.- Difundir la cultura de la transparencia;
- II.- Promover la capacitación sobre el derecho de Acceso a la Información;
- III.- Orientar sobre el Acceso a la Información Pública y protección de datos personales;
- IV.- Proteger la libertad de Información Pública, así como los datos personales que estén en poder de los Sujetos Obligados;
- V.- Asegurarse que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter en todo momento;
- VI.- Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de los Sujetos Obligados;
- VII.- Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y restringida;
- VIII.- Coadyuvar con el archivo Municipal en la elaboración y aplicación de los criterios para la clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades;
- IX.- Efectuar acciones, desarrollar directrices relativas a la investigación, capacitación y difusión de la Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Municipio;
- X.- Fomentar entre los sujetos obligados y la sociedad en general, los beneficios del manejo público de la información, así como las responsabilidades de su buen uso y su conservación;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

XI.- Elaborar instructivos, folletos y formatos a fin de promover el acceso a la información pública, conforme a lo autorizado por la Ley y el presente Reglamento;

XII.- Proporcionar apoyo técnico a los Sujetos Obligados en la elaboración y ejecución de sus programas de información; y

XIII.- Dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en cuanto hace a la tramitación y seguimiento de los recursos de inconformidad y de revisión. Dichos objetivos impulsarán la cultura de la rendición de cuentas y transparentan el ejercicio de las funciones inherentes de los Servidores Públicos y los Entes Públicos Municipales, contribuyendo legal y administrativamente a la evaluación, desarrollo, modernización y desempeño de los mismos.

CAPITULO II

DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7.- El Comité es el cuerpo colegiado y la autoridad máxima dentro del sujeto obligado, el Ayuntamiento de Tenango del Aire, en materia de transparencia, al derecho de acceso a la información pública gubernamental y a la protección de datos personales, conformado para resolver, en su caso, sobre la clasificación de la información, así como para atender y resolver los requerimientos de la Unidad de Transparencia y las demás áreas responsables. Este comité esta integrado con derecho a voz y voto por:

I.- El Titular de la Unidad de Transparencia;

II.- El responsable del Área Coordinadora de Archivos o equivalente; y

III.- El Titular del Órgano Interno de Control o Equivalente.

El Comité contara con una secretaria técnica, la cual estará integrada por el Protector de datos personales, el cual contara con Voz, pero no con Voto.

A las sesiones del Comité asistirán como invitados las o los titulares de las áreas responsables o en su representación las y los Servidores Públicos Habilitados, esto cuando se traten asuntos de su competencia. Estas personalidades contarán con Voz, pero no con Voto.

ARTÍCULO 8.- El Comité tendrá las atribuciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

ARTÍCULO 9.- Los servidores públicos que integren el Comité, serán convocadas a sesiones ordinarias o extraordinarias, esto de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité se llevarán a cabo en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia al Interior del Palacio Municipal de Tenango del Aire, salvo caso fortuito o de fuerza mayor se informara de la sede alterna a los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 11.- De la sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, se realizarán las actas y se someterá la aprobación y firma de los integrantes del mismo Comité.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS

ARTÍCULO 12.- Se vuelven Servidores Públicos Habilitados quienes sean titulares de las áreas administrativas que conforman a la administración pública del municipio de Tenango del Aire, estos se vuelven enlaces para poder tener buenas prácticas en transparencia.

ARTÍCULO 13.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es un organismo público descentralizado del Gobierno Municipal, durante su funcionamiento fungirá como Servidor Público Habilitado y cumplirá con los requisitos del artículo 21 del presente reglamento.

ARTÍCULO 14.- Cuando algún área de los sujetos obligados se negará a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones contundentes.

TÍTULO TERCERO **DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

CAPÍTULO I **DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

ARTÍCULO 15.- La información Pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes deberá difundir el instituto de manera permanente y actualizada, a través de su página electrónica en el IPOMEX y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá publicarse con un lenguaje ciudadano e incluyente para facilitar su búsqueda, uso y comprensión, asegurando su calidad, veracidad accesibilidad, oportunidad y confiabilidad, con perspectiva de género y discapacidad o de manera focalizada para las personas que hablen lengua indígena, cuando así corresponda su naturaleza.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

ARTÍCULO 16.- De manera previa a la publicación de la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes, las y los Servidores Públicos Habilitados de las Áreas responsables verificarán que la información no contenga partes o secciones que pudieran ser clasificadas.

ARTÍCULO 17.- La Unidad de Transparencia implementará las medidas necesarias, con la finalidad de que las áreas responsables den cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones de transparencia comunes y específicas.

CAPITULO II

DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA Y EL GOBIERNO ABIERTO

ARTÍCULO 18.- Adicionalmente a las obligaciones de transparencia comunes, el Ayuntamiento incluirá en su página electrónica un apartado para difundir información socialmente útil y de interés público a la ciudadanía.

ARTÍCULO 19.- De manera previa a la publicación de cualquier información en la página electrónica del Ayuntamiento, las y los Servidores Públicos Habilitados de las Áreas Responsables, verificarán que la información no contenga partes o secciones clasificadas.

En caso de que los documentos se encuentren en el supuesto de información confidencial o reservada, las y los Servidores Públicos Habilitados de las áreas responsables, mediante oficio solicitarán la clasificación respectiva a la Unidad de Transparencia, para que se someta a consideración del Comité el acuerdo correspondiente.

CAPITULO III

DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA

ARTÍCULO 20.- Toda información generada, obtenida, adquirida, administrada o en posesión del Ayuntamiento de Tenango del Aire, será considerada como pública y solo de manera excepcional por razones de seguridad e interés público y bajo las causas legítimas estrictamente necesarias, podrá solicitarse su clasificación.

La clasificación se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se recibe una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación.

ARTÍCULO 21.- A solicitud de las y los Servidores Públicos Habilitados de las unidades administrativas del Ayuntamiento de Tenango del Aire, la Unidad de Transparencia someterá a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información.

ARTÍCULO 22.- Sera considerada como información reservada aquella que actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- De manera semestral las Unidades Administrativas elaboraran un índice de expedientes clasificados como reservados de sus archivos, el cual contendrá los datos de los expedientes que se encuentren en dicho supuesto al cierre del periodo referido.

La Unidad de Transparencia recopilara la información referida, con la finalidad de valorar la pertinencia y en su caso someterla a consideración del Comité de Transparencia, el índice debe contener los elementos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación.

ARTÍCULO 24.- Sera responsabilidad de las y los Servidores Públicos Habilitados al momento de la recepción de una solicitud de información, verificar que la misma no se encuentre en algún supuesto de reserva o confidencialidad, en ese caso deberá proponer la clasificación de información a la Unidad de Transparencia, para que a su vez lo presente ante el Comité de Transparencia, siendo este el ultimo que confirme o modifique las determinaciones en materia de clasificación de la información.

TITULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

CAPITULO I

REGLAS COMUNES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 25.- Al momento de recibir una solicitud de acceso a la información, las Unidades Administrativas responsables deberán, sin pretextos, realizar la búsqueda exhaustiva de la misma.

ARTÍCULO 26.- El trámite interno de las solicitudes de acceso a la información entre la Unidad de Transparencia y la Unidad Administrativa responsable de dar contestación a la solicitud será mediante la plataforma SAIMEX y mediante oficio.

ARTÍCULO 27.- Los plazos establecidos en el Reglamento se computarán en días hábiles en términos de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información.

ARTÍCULO 28.- Las actuaciones realizadas a través de la plataforma SAIMEX con el motivo del trámite interno para la atención de las solicitudes de acceso a la información, deberá efectuarse mediante oficio firmado por parte de las o los Servidores Públicos Habilitados y los titulares correspondientes, recibiendo un acuse de recibido por parte de la Unidad de Transparencia.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 29.- El trámite y procedimiento de las solicitudes de acceso a la información pública se efectuará en los términos dispuestos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 30.- Para el acceso a la información pública no se requerirá acreditar interés jurídico, nombre, ni algún dato personal que no sea un medio en el cual dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, y solo podrá realizarse el procedimiento en los siguientes medios:

- I. Directamente en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenango del Aire;
- II. A través de la plataforma SAIMEX;
- III. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- IV. Vía correo electrónico;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

V. Vía mensajería; y

VI. Verbalmente ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tenango del Aire.

En el caso de las solicitudes que pertenezcan a las fracciones IV y V, se asignará un número de solicitud de la plataforma SAIMEX y se dará contestación en los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso de recibir solicitudes de manera verbal, la Unidad de Transparencia dará respuesta Inmediata. En caso de que no sea posible se informará a la o el solicitante para iniciar el procedimiento de acceso a la información en términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 31.- Recibida una solicitud de información, la Unidad de Transparencia la remitirá mediante oficio y la plataforma SAIMEX (si fuese el medio por el cual se recibió), en un lapso de 24 horas posteriores a la recepción de esta.

Durante lo que dure el trámite interno de la solicitud, podrá utilizarse el correo electrónico como medio de comunicación para el intercambio de información entre las y los Servidores Públicos Habilitados y la Unidad de Transparencia, esto con la finalidad de hacer uso de las herramientas tecnológicas que se tienen al alcance.

Las y los Servidores Públicos Habilitados deberán atender la solicitud de información conforme los siguientes plazos:

I. Aclaración: dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de información;

II. Incompetencia de la Unidad Administrativa: dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de información y en su caso podrá señalar la Unidad Administrativa Competente;

III. Parcialmente Incompetente: dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de información y en su caso podrá señalar la Unidad Administrativa Competente;

IV. Inexistencia de la Información: dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de información;

V. Clasificación de la Información: dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de información;

VI. Entrega de la Información Pública: dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de información;



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

VII. Cuando la Información esté disponible públicamente: dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de información, especificando en la respuesta el vínculo, página o el lugar en el cual pueda consultarse la información solicitada;

VIII. Ampliación de Plazo: dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de información; y

IX. Cambio de Modalidad: dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de información.

Cuando medie causa justificada, las y los Servidores Públicos Habilitados que se encuentre imposibilitado para cumplir con los plazos señalados en las fracciones **V, VI, VIII y IX**, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia vía oficio, especificando el plazo en el cual dará cumplimiento a la solicitud, dicha causa deberá ser razonable, previendo la posible participación del Comité de Transparencia y no exceder con los quince (15) días hábiles que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 32.- Tratándose de la inexistencia, clasificación, ampliación de plazo o cambio de modalidad, sesionara el Comité de Transparencia y se realizara el acuerdo correspondiente (si fuese el caso).

La Unidad de Transparencia notificara el día hábil siguiente a la aprobación del acuerdo y al Secretario del Ayuntamiento para que tenga a bien anexarlo a la Gaceta Municipal de Gobierno.

TITULO QUINTO

DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento de Tenango del Aire, será el responsable de los sistemas y bases de datos que obren en su poder.

Las y los Servidores Públicos titulares de las Unidad administrativas que componen el Sujeto Obligado, serán los responsables a llevar a cabo el tratamiento de los sistemas y bases de datos personales.

ARTÍCULO 34.- En el tratamiento de datos personales, el Ayuntamiento de Tenango del Aire, observara los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y los deberes de confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, no repudio y confiabilidad.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

ARTÍCULO 35.- Todo aquel Servidor Público que sea titular de la Unidad Administrativa, solicitara mediante oficio a la Unidad de Transparencia, convoque al Comité de Transparencia con la finalidad de que se analice y en su caso, sea aprobada la base de datos correspondiente.

A este oficio debe anexar el formato de base de datos y el proyecto de Aviso de Privacidad correspondiente en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles antes de la sesión del Comité de Transparencia.

Todo sistema o base de datos creada, se dará de conocimiento al INFOEM mediante oficio firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia y con una copia del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde fue aprobada.

ARTÍCULO 36.- El Aviso de Privacidad en todos los casos será puesto a disposición por parte de las y los Servidores Públicos a las y los titulares de los datos personales, mediante formatos impresos, sonoros, visuales, digitales, ópticos o cualquier otro medio que utilice la tecnología.

ARTÍCULO 37.- Las y los Servidores Públicos únicamente recabaran los datos personales única y necesariamente necesarios para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 38.- Las y los Servidores Públicos titulares de Unidades Administrativas del Sujeto Obligado, están obligados a proteger, resguardar y dar tratamiento a lo datos personales de los ciudadanos que acudan a ellos, en ninguna forma el Servidor Público titular de la Unidad Administrativa esta autorizado para proporcionar datos personales de un usuario particular, cuya persona que realice esta mala práctica, se iniciara un procedimiento de responsabilidad en materia de Transparencia.

TITULO SEXTO

CAPACITACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 39.- La Unidad de Transparencia en el ámbito de sus atribuciones, implementara cursos de capacitación, así como platicas y talleres para los servidores públicos del Ayuntamiento de Tenango del Aire en materia de transparencia, acceso a la información, gobierno abierto y protección de datos personales.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento de Tenango del Aire, a través de la Unidad de Transparencia colaborara de manera permanente con el INFOEM, respecto de la promoción de la cultura en transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

ARTÍCULO 41.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenango del Aire.

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente a la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal de Tenango del Aire.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO: El Ayuntamiento de Tenango del Aire expedirá en los términos concedidos por la ley; las disposiciones que hagan operativo el presente Reglamento.

